



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

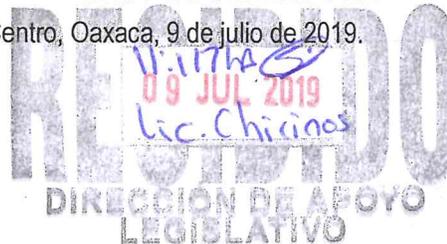
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de julio de 2019.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente, una proposición con un punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Agraria.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

ATTENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
TRITO III  
LOMA BONITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
11:10HR  
09 JUL 2019  
CON ANEXO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 9 de julio de 2019.

1

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el 73, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, un punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Agraria. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el artículo 32 de la Ley Agraria da lugar a que los integrantes propietarios y suplentes del comisario tanto ejidal como comunal, puedan ejercer el cargo de manera conjunta o simultánea; esto como puede ser



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

benéfico, también puede generar anarquía en la disputa de la representación o ejercicio de la administración del ejido o de la comunidad.

2

En este sentido, se pretende reformar el citado precepto jurídico, para brindar solidez a las administraciones agrarias, particularmente a los integrantes propietarios del comisariado, ya que en la práctica, como ya lo he mencionado, la redacción actual del numeral de cuenta, da pie a que se comparta el ejercicio de la administración entre los miembros propietarios y suplentes y más aún si en el Estatuto o Reglamento Interno nada señala al respecto, provocando con ello en reiteradas ocasiones una anarquía en la disputa del poder si lo pudiéramos llamar así, o de la representación o de la administración ejidal o comunal. Como se puede advertir pues, el texto vigente de esta porción normativa, resulta ambigua, máxime que la primera parte del segundo párrafo del numeral 39 de la Ley en cita, señala que si al término del periodo para que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. Como puede advertirse, existe una aparente contradicción entre los dos preceptos mencionados, ya que en el caso del numeral 32 se entiende que los suplentes pueden ejercer la administración como miembros del comisariado conjuntamente con los propietarios y en lo que hace al



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

artículo 39, se comprende que los suplentes únicamente entran en función cuando los propietarios hayan concluido el periodo para el que fueron electos sin que haya convocado a elecciones. De esta manera, se propone reformar el artículo 32 para establecer que de manera clara que los suplentes pueden ejercer el cargo cuando en la práctica se generen 4 circunstancias especiales; primero ante una renuncia; segundo, por una muerte, tercero ante una ausencia y cuarto, por remoción cuando así lo haya decidido la asamblea. Además, se pretende suprimir la porción normativa que dice: "si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente". En este contexto pues, la propuesta de reforma quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes quienes entrarán en funciones a falta del propietario, ya sea por renuncia, muerte, ausencia o remoción. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado.

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

Luego, para una mejor ilustración del tema, el suscrito proponente estima pertinente insertar un cuadro comparativo, a fin de facilitar a la Comisión dictaminadora la intención de la iniciativa, tal y como a continuación se aprecia:

4

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 32.-</b> El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; <del>si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</del></p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes <b>quienes entrarán en funciones a falta del propietario, ya sea por renuncia, muerte, ausencia o remoción.</b> Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

5

## ACUERDO

**PRIMERO.** La LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la potestad que le confiere el artículo 73, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remite al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley Agraria, en los términos siguientes:

### Decreto por el que se reforman el artículo 32 de la Ley Agraria.

**Único.** Se reforma el artículo 32 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes quienes entrarán en funciones a falta del propietario, ya sea por renuncia, muerte, ausencia o remoción. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

Artículo 33.- ...

6

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ATENAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
DISTRITO III  
LOMA BONITA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO